



Seis de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00371-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibidem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por plataforma virtual, el día **MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor, consistente en: i) Registro Civil de la menor VALENTINA ORTIZ CASTRO; ii) Acta de Conciliación

**RADICADO N°. 2022-00129-00**

ICBF Centro Zonal Aburrá Sur el 21 de mayo de 2014; iii) Comunicación de COMFENALCO del 8 de octubre de 2021; y iv) Comunicación EPS SURA del 29 de septiembre de 2021.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

**B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la contestación de la demanda consistente en: i) Registro Civil de la menor EMILY ORTIZ RESTREPO; ii) Certificados laborales de agosto y septiembre de 2022 emitido por la empresa ENETEL.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitada.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

**C. PRUEBA DE OFICIO.**

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a VERÓNICA CASTRO VEGA y EDIER JOSÉ ORTIZ TORO, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO**

Juez

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

Juez

Juzgado De Circuito

**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886182ef43844c53786fba0eea68fe63a42f3d0be83c3dd7a37d877aa25ed744**

Documento generado en 06/03/2023 04:52:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**